Para despachos de oficio quarto mio:
SELLO QVARTO AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CATORZE.
314

EL REY.

A Los del mi Consejo, Presidentes, y Oydores de las mis Chancillerias, y Audiencias, Alcaldes, Alguazi-
les de la mi Casa, y Corte, y à todos los mis Corregido-
res, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinaros, y demàs Juezes, Justicias, Ministros, y personas à quien lo en esta mi Carta expressado tocare en qualquier manera: Por quanto aviendo reglado mis Consejos, y Tribunales de Castilla, Indias Ordenes, y Hazienda, y dadoles planta para lo que deben observar; siendo consequente reglar ambien el de Guerra, mandè expedir à èl el Decreto, y nuevo reglamento del tenor siguiente. Aviendo reglado de nuevo mis Consejos, y Tribunales de Castilla, Indias, Ordenes, y Hazienda, y dadoles planta para lo q̃ en adelante deben hazer, Ministros de q̃ se han de componer, y disposiciones que han de observar; es consèquente reglar tambien el Consejo de Guerra, su manejo, funciones, y negocios que se han de tratar en èl, assi de Govierno, como de Justicia, nombrando para esto suficiente numero de Ministros de vna, y otra clase, para que mis Vassallos, y los demàs que tienen dependencia en èl no esperimenten, ni padezcan en el despacho de sus dependiencias el atraso, y dilacion que por falta de Ministros han padecido estos vltimos meses, en perjuyzio, no solo de ellos sino es de mi servicio: Y assi he resuelto, que en lo venidero se componga el Consejo de Guerra de diez y seis Ministros, los seis Militares, de los quales el mas antiguo ha de ser siempre Cabo, y Decano del Consejo; los otros seis Togados, y de estos el vno Decano en ausencia del que nombro por cabo, y Decano del Consejo; vn Fiscal, dos Abogados Generales, y vn Secretario en Gefe; los seis Militares los eligirè siempre de los Capitanes Generales de mis Exercitos, entrando en el